



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 427

Bogotá, D. C., miércoles 29 de agosto de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSE
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 2001 SENADO

por la cual se modifican el artículo 1° y el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 258 de 1996 quedará así:

“Artículo 1°. Definición. Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges o por ambos, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia”.

Artículo 2°. El párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996 quedará así:

“Párrafo 2°. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que ésta fuere necesaria. De la solicitud conocerá el juez de familia, o el juez civil municipal o promiscuo municipal en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario”.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su publicación.

La Senadora,

Piedad Córdoba Ruiz.

El Representante por Antioquia,

William Vélez Mesa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al proyecto de ley “por la cual se modifican el artículo 1° y el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia”.

El presente proyecto de ley fue presentado por la Senadora Piedad Córdoba Ruiz en la legislatura que se inició el 20 de julio de 1999 (Proyecto número 091) y, según el texto inicial, estaba orientado a derogar el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, con el fin de brindar una mayor protección a la vivienda familiar al fallecimiento del cónyuge a cuyo nombre estaba la propiedad, pues en ese caso el gravamen de afectación a vivienda se levantaba automáticamente, quedando como prenda general de acreedores, sujeto a las contingencias de los créditos que hubiera tenido el causante o de los que adquiriera con posterioridad el cónyuge sobreviviente.

Se dijo en la exposición de motivos en aquella ocasión, con argumentos que siguen siendo válidos, lo siguiente:

“En 1996, por afortunada iniciativa de la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda (Proyecto de ley número 013 de 1994, Gaceta), el Congreso expidió la Ley 258, “por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones”, que, sin ninguna duda, ha representado un gran avance en la protección del núcleo familiar, en especial de los cónyuges de menor capacidad económica y de los hijos menores de edad”.

Mediante la figura de la afectación a vivienda familiar se corrigió una de las deficiencias de la Ley 70 de 1931 sobre patrimonio familiar inembargable. Deficiencia consistente en que mientras estuviera vigente la sociedad conyugal, cada uno de los cónyuges conservaba la libre administración de sus bienes y podía disponer de ellos en cualquier momento, por lo que, en muchos casos, ante cualquier desavenencia o desacuerdo, el dueño ejercía ese derecho y vendía (a veces por precios irrisorios) el bien que servía de vivienda común, dejando sin techo al cónyuge más débil y a sus hijos; cuando se disolvía la sociedad conyugal el vendedor no tenía recursos, o los ocultaba, para restituir el valor de ese bien a la sociedad conyugal, como exige la ley.

La Ley 258, conocida como “la ley de la doble firma”, puso límites al derecho a la libre disposición del inmueble destinado a

habitación de la familia, pues dispuso que a partir de su vigencia la adquisición de esa clase de inmuebles quedaba “afectada a vivienda familiar”, gravamen que le confiere el carácter de inembargable y que exige el consentimiento de ambos cónyuges si se quiere vender.

La ponencia para primer debate del proyecto que finalmente se convirtió en la Ley 258 expuso con claridad su finalidad: “Proteger a los hijos menores de edad y al cónyuge de menor capacidad económica, que tenga a su cargo la guarda de los hijos menores, a efectos de garantizarles el derecho a la vivienda habitada por ellos” (Gaceta nro. 192 del 31 de octubre de 1994).

Y la ponencia también fue clara en cuanto al efecto buscado: “El efecto de la afectación a vivienda familiar no es alterar la titularidad del dominio, ni anticipar la distribución de los bienes sociales (gananciales), sino limitar temporalmente la disponibilidad jurídica del dueño de la vivienda en atención a la necesidad vital que de ella tienen su otro cónyuge y los hijos menores de la pareja» (Gaceta nro. 192, ídem). En otras palabras, se quería que la propiedad cumpliera su función social al servicio de los miembros más desvalidos de la familia.

La ley, a pesar de sus bondades, dejó un resquicio que pone en peligro el techo del cónyuge sobreviviente y de sus hijos menores.

En efecto el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 dispone que “la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o de ambos cónyuges”.

Esta norma no tiene en cuenta una consideración elemental: La afectación a vivienda familiar no solo debe proteger al cónyuge de menor capacidad económica y a los hijos menores *respecto al otro cónyuge, sino también, y en mayor medida, respecto a terceros*.

De ahí su carácter de inembargable. Es inembargable para que terceros acreedores (con justo título y buena fe, o sin el uno ni la otra en negocios simulados) no puedan caer sobre la propiedad con el propósito de hacerse pagar sus créditos.

Así, las deudas del propietario de la vivienda tendrán el respaldo de todo su matrimonio menos el de la vivienda familiar.

Pero ocurre hoy que, fallecido el cónyuge propietario y levantado de pleno derecho el gravamen de afectación a vivienda familiar – como dice el párrafo 2° del artículo 4°–, el inmueble se convierte en garantía tanto de las deudas que haya dejado el fallecido como de las que haya contraído o contraiga posteriormente el cónyuge sobreviviente, con lo que se pierde la finalidad de proteger la vivienda familiar, pues eventualmente debería ser vendida para satisfacer esas acreencias.

Se quiere, entonces, que la protección sea integral, es decir, que la vivienda quede a salvo también de los negocios (buenos o malos) que haya hecho o haga el cónyuge sobreviviente.

Las obligaciones del cónyuge sobreviviente, entonces, también tendrán el respaldo de todo su patrimonio, menos el de la vivienda familiar.

Esta finalidad se logra impidiendo que el gravamen se levante de pleno derecho a la muerte de uno o ambos cónyuges, como dice el párrafo citado.

Dicho gravamen podrá perdurar mientras alguno de los miembros de la familia que se quiere proteger (sea el cónyuge o los hijos menores) conserven ese estado.

El gravamen no se torna irredimible, pues en caso de muerte del propietario, el cónyuge sobreviviente conserva la facultad de soli-

citar el levantamiento judicial de la medida, tal como establecen los numerales 6 y 7 del mismo artículo 4°.»

El proyecto, radicado con el nro. 091 de 1999 (Gaceta 289/99) inició su trámite en el Senado, corporación que lo aprobó en los dos debates reglamentarios. De igual manera, al hacer tránsito a la Cámara de Representantes, fue aprobado en sesiones de comisión y plenaria, con la adición que le hizo el ponente, el honorable Representante William Vélez, en dos sentidos: a) modificar el artículo 1° de la misma Ley 258 de 1996 para que el gravamen de la afectación a vivienda familiar cobijara también al inmueble destinado a la habitación de la familia que sea propiedad de ambos cónyuges, y b) que a pesar de mantenerse la vigencia del gravamen a la muerte de uno de los cónyuges, el inmueble pudiera ser enajenado por justa causa en interés de la familia, en especial de los menores de edad.

Sometida la discrepancia entre los textos de Senado y Cámara a la comisión de conciliación, conforme al Reglamento, ésta acogió el mismo texto que proponemos en este proyecto, que recibió aprobación en plenaria del Senado. Sin embargo, no alcanzó a recibir la misma aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Por lo anterior dado que tanto el Senado como la Cámara han considerado viable y de gran interés para la protección de la familia el contenido de esta iniciativa, hemos considerado pertinente presentarla nuevamente.

La Senadora,

Piedad Córdoba Ruiz.

El Representante por Antioquia,

William Vélez Mesa.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 88 de 2001 Senado “por la cual se modifican el artículo 1° y el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

23 de agosto de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 89 DE 2001 SENADO

por el cual se reestructura la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República, en uso de sus facultades,

DECRETA:

CAPITULO I**Naturaleza, domicilio, objeto y funciones**

Artículo 1°. *Naturaleza.* La Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

La Defensa Civil Colombiana es una organización de carácter civil con reglamentos especiales, capacitada y entrenada para difundir planes y programas de prevención y para atender las emergencias y desastres.

Artículo 2°. *Conformación.* La Defensa Civil Colombiana está constituida por dos niveles, el oficial, conformado por los empleados públicos de la Defensa Civil, y el Privado, por el personal de voluntarios de la Institución.

Son miembros voluntarios de la Defensa Civil Colombiana todas las personas naturales que cooperen voluntaria y disciplinadamente con su participación personal en el cumplimiento de la misión institucional, y su afiliación no genera ningún tipo de relación laboral ni prestacional con la Organización a la cual pertenece ni con la Defensa Civil.

Artículo 3°. *Domicilio.* La Defensa Civil Colombiana tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer dependencias regionales y seccionales.

Artículo 4°. *Objeto.* Corresponde a la Defensa Civil Colombiana la prevención ante amenazas y atención de las emergencias y desastres y como ente operativo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicos que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

Artículo 5°. *Funciones.* La Defensa Civil Colombiana cumple las siguientes funciones:

- a) Capacitar a los empleados y voluntarios en las áreas de defensa civil;
- b) Preparar y organizar a la comunidad para enfrentar las situaciones de emergencia o desastre;
- c) Ejercer la dirección y control operativo en la atención de emergencias y desastres, con apoyo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;
- e) Recibir, clasificar y distribuir los apoyos y ayudas humanitarias.

CAPITULO II**Patrimonio**

Artículo 6°. *Patrimonio.* Está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, enseres y demás elementos de dotación que actualmente dispone y los que adquiera en el futuro;
- b) Las apropiaciones que se incluyan en el presupuesto nacional para atender el funcionamiento de la Entidad;
- c) Las donaciones que efectúen entidades oficiales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7°. *Fondo Nacional de Emergencias.* La Entidad contará con un Fondo Nacional de Emergencias que funcionará como una cuenta de su presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III**Organos de Dirección y Administración**

Artículo 8°. *Dirección y Administración.* La Defensa Civil Colombiana estará dirigida, administrada y orientada por un Consejo Directivo y un Director General. El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro del Interior o su delegado;
- c) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- d) El Ministro de Salud o su delegado;
- e) El Ministro del Medio Ambiente o su delegado;
- f) El Ministro de Comunicaciones o su delegado;
- g) El Ministro de Transporte o su delegado;
- h) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
- i) El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

Artículo 9°. *Funciones Generales del Consejo Directivo.* Tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general, los planes y programas de la Defensa Civil Colombiana;
- b) Adoptar el estatuto interno de la Entidad;
- c) Aprobar los proyectos de estructura interna de la Entidad y la planta de personal, presentados por la Dirección General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Defensa Civil y autorizar los traslados o el trámite de traslados presupuestales que someta a su consideración el Director General.
- e) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Defensa Civil Colombiana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- f) Delegar en el Director General, alguna o algunas de sus funciones de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- g) Establecer su reglamento interno;
- h) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los reglamentos.

Artículo 10. *Director General.* La Dirección General de la Defensa Civil, estará a cargo de un Director General, quien será el Representante Legal de la Entidad, tendrá el carácter de agente del Presidente de la República y será de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 11. *Funciones del Director.* Son funciones del Director:

- a) Dirigir, administrar y controlar las actividades de la Entidad;
- b) Rendir informes generales, periódicos o específicos que le solicite la autoridad competente sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la Entidad;
- c) Someter a aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto, la aprobación o el trámite de traslados presupuestales, gastos extraordinarios y proyectos de inversión;
- d) Conceder, suspender y cancelar Personería Jurídica a las Organizaciones de Defensa Civil de acuerdo con la normatividad vigente;

- e) Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo los estatutos de la Entidad, o sus modificaciones;
- f) Celebrar y responder por la actividad contractual de la Entidad;
- g) Constituir apoderados que representen a la Entidad en negocios judiciales y extrajudiciales;
- h) Nombrar, dar posesión y remover a los empleados públicos de la Entidad, conforme a las disposiciones vigentes.
- i) Gestionar empréstitos internos y externos necesarios para desarrollar el objeto de la Entidad;
- j) Expedir el reglamento para las organizaciones de voluntarios de Defensa Civil en todo el territorio nacional;
- k) Presidir el Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres;
- l) Ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos.

CAPITULO IV

Personal

Artículo 12. *Personal*. Las personas vinculadas mediante una relación legal y reglamentaria a la Defensa Civil Colombiana tendrán el carácter de empleados públicos.

Artículo 13. *Régimen salarial y prestacional*. El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Defensa Civil Colombiana se regirá por las normas legales vigentes.

Artículo 14. *Prestaciones Sociales*. El régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Defensa Civil Colombiana será el determinado por el Decreto 2701 de 1988 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 15. *Régimen Disciplinario*. Al personal de empleados públicos de la Entidad le será aplicado el régimen disciplinario determinado por la Ley 200 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

CAPITULO V

Beneficios y garantías

Artículo 16. *Beneficios*. La Defensa Civil Colombiana estará exenta de derechos de aduana respecto de los bienes y elementos que importe, exporte o reciba por donación para el cumplimiento de las actividades institucionales.

Las entidades territoriales donde existan o se conformen organizaciones de Defensa Civil destinarán anualmente los recursos indispensables para que estas organizaciones adquieran los medios necesarios para cumplir sus funciones y objetivos.

Las entidades territoriales, por iniciativa gubernamental, podrán establecer tarifas especiales para el pago de servicios públicos domiciliarios, exenciones en materia de impuestos o gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, que estén al servicio de la Dirección General y de las Organizaciones de Defensa Civil.

Artículo 17. *Garantías*. Las autoridades del orden nacional, regional y local tomarán las medidas necesarias y prestarán el apoyo, a la Defensa Civil, indispensable para garantizar y facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 18. *Imparcialidad y Neutralidad*. La Defensa Civil Colombiana no hará distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni ideología política, en la prevención y atención de emergencias y desastres, ni podrá tomar parte en las situaciones de manejo del orden público interno de la Nación.

Artículo 19. *Tutela Administrativa*. El Ministerio de Defensa Nacional ejercerá sobre la Defensa Civil Colombiana la tutela gubernamental de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 20. *Servicio Social*. Establécese el Servicio Social para Bachilleres en la Defensa Civil Colombiana, equivalente al Servicio Militar Obligatorio.

Los bachilleres que ingresen al servicio social recibirán la capacitación básica que se imparte a los voluntarios en materia de defensa civil y capacitación especializada. Utilizarán el uniforme establecido para el Voluntariado y se desempeñarán en tareas de prevención y atención de emergencias y desastres, apoyo logístico y administrativo.

Las incorporaciones deberán coincidir con el calendario académico vigente y el servicio social tendrá una duración de doce meses.

El Gobierno reglamentará el procedimiento de selección, incorporación y licenciamiento; adoptará el estatuto disciplinario, establecerá los derechos, prerrogativas, estímulos y lo relativo a la seguridad social.

El Gobierno hará las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio social.

Artículo 21. *Vigencia*. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos-ley 2341 de 1971, 2068 de 1984 y el artículo 68 del Decreto-ley 919 de 1989.

El Senador de la República,

Luis Elmer Arenas Parra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores: muy respetuosamente me permito presentar a su consideración el presente proyecto de ley con su correspondiente exposición de motivos que a continuación me permito sustentar.

La Defensa Civil Colombiana fue creada mediante el Decreto Legislativo 3398 de 1965 con la finalidad de tomar medidas encaminadas a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o la naturaleza pueda provocar sobre la vida, moral y bienes del conglomerado social.

La entidad inicialmente funcionó como una dependencia de la Presidencia de la República bajo la vigencia del Decreto 606 de abril 6 de 1967, fecha que vio su luz de nacimiento; luego, en 1970 fue elevada a la categoría de Unidad Administrativa Especial y en el año de 1971, mediante Decreto-ley 2341 de 1971, fue organizada como un establecimiento público, del orden nacional.

Con el transcurso del tiempo –hoy 34 años de existencia– la Institución ha visto la necesidad no sólo de actualizar su base legal, sustentar algunas situaciones que en el desarrollo de sus objetivos han demostrado debilidad, sino también dinamizarla.

En el proyecto se define la conformación de esta entidad en dos niveles: el Oficial, integrado por el cuerpo de servidores públicos, y el Privado, constituido por el voluntariado, que constituye su motor principal dada la baja planta de personal con que se cuenta en la parte oficial para atender todo el territorio en donde hace presencia oficial la Defensa Civil.

Se actualizan sus funciones para que respondan no solamente a las necesidades de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, sino también para evitar duplicidad de las mismas con otros entes del Estado; además de hacerlas más armónicas, coherentes y articuladas con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, del cual es el motor fundamental, como ente operativo.

Igualmente, se modernizan las funciones de los órganos de Dirección y Administración en consonancia con la normatividad que regula la organización y funcionamiento de la administración pública como lo prevé la Ley 489 de 1998.

En capítulo especial se consagran unos beneficios y garantías como los de exención de impuestos para bienes y equipos destinados al cumplimiento de sus funciones. Así mismo, para que en los entes territoriales donde existan organizaciones de Defensa Civil se destinen recursos para apoyo logístico y cumplimiento de la misión, tarifas especiales para los bienes que prestan este servicio, se consagra el principio de imparcialidad y neutralidad y se establece un servicio social para bachilleres equivalente al servicio militar obligatorio.

DEL SERVICIO SOCIAL PARA BACHILLERES

Consiste en incorporar bachilleres a la Defensa Civil Colombiana para prestar un servicio social, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la entidad mediante la aplicación de la natural vocación de servicio de los jóvenes, en las tareas propias de la Defensa Civil tales como instrucción y capacitación para la prevención, y dentro de la atención de emergencias y desastres, primeros auxilios, búsqueda, salvamento, rescate, telecomunicaciones, manejo de elementos y equipos especializados.

El servicio social, por su naturaleza, duración y reglamentación, será equivalente al servicio militar obligatorio, de manera que este tipo de obligación ciudadana para con la patria y para con la sociedad tenga un mayor cubrimiento y diversidad, pues con él los jóvenes tendrán un nuevo campo para cumplir con una obligación cívica y concretar un beneficio público del cual las comunidades más afectadas por amenazas de desastres y por calamidad serán las directas beneficiadas.

El servicio social tendrá una duración de doce meses, y la incorporación y licenciamiento se programa de manera que coincidan con los calendarios académicos, para que quienes lo presten puedan prever con anterioridad y seguridad, tanto su ingreso al servicio como el desarrollo posterior de su planeamiento personal profesional.

Por razones de convivencia, de identidad institucional y de control disciplinario y administrativo, utilizarán los mismos uniformes y distintivos establecidos por reglamento para el voluntariado de esta entidad.

La Defensa Civil, con base en la experiencia acumulada, en el acopio de su normatividad vigente y en concordancia con las regulaciones del servicio militar obligatorio, del servicio de auxiliares de la Policía, del servicio ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y de otros servicios civiles, mediante grupos de trabajo especializados, elaborará los planes de instrucción y entrenamiento, el estatuto disciplinario, los manuales de funciones y de uniformes y distintivos, que se aplicarán para los bachilleres que presten este servicio.

Mediante reglamentaciones y disposiciones especiales se establecerán los derechos, las prerrogativas, los estímulos, la expedición del documento que certificará la prestación del servicio como equivalente del servicio militar obligatorio y del régimen de seguridad social que les ampara.

La dirección del servicio social será centralizada y su administración descentralizada, mediante la asignación de cuotas o cupos para cada una de las seccionales, que corresponderán a un porcentaje de las promociones de bachilleres de cada departamento y a las necesidades del servicio de las correspondientes direcciones seccionales de la Defensa Civil, que tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de los planes de capacitación y

de las normas (estatutos, reglamentos y manuales) sobre el particular.

La Defensa Civil incluirá anualmente dentro de su proyecto de presupuesto las apropiaciones indispensables para su implementación y cumplimiento, adelantará con la oportunidad requerida las gestiones ante los Ministerios del Interior, de Defensa y de Hacienda, para que se produzcan oportunamente las asignaciones.

Una vez culminado el servicio social, el bachiller actuará natural y espontáneamente como multiplicador en el ámbito de la cultura de la prevención, ya sea en sus estudios superiores o en sus actividades profesionales de cualquier índole. Se aprecia que un alto porcentaje continuará vinculado a la institución como voluntario.

El nivel de preparación de los bachilleres facilitará a su capacitación inicial, su accionar frente a los núcleos poblacionales y a las comunidades objeto de la Defensa Civil, su empleo como instructores y prevencionistas en escuelas colegios, universidades, empresas, juntas de acción comunal y asociaciones; de igual manera el cumplimiento de sus funciones, así:

1. Primera etapa: capacitación básica y especializada.

- Será la misma que se imparte a los voluntarios y tendrá una duración aproximada de 8 semanas.

- Su objetivo será el de adaptar al bachiller a la Defensa Civil, estimular su espíritu cívico para dirigirlo hacia la prevención y atención de desastres, desarrollar sus habilidades técnicas y prepararlos para la educación social y la organización comunitaria.

- Comprenderá: doctrina, organización y funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y del sistema nacional para la prevención y atención de desastres; búsqueda, salvamento y rescate; espacios confinados; primeros auxilios; prevención y control de incendios estructurales y forestales; manejo de abeja africanizada; planes de contingencia y evacuación; campamentación; alojamientos temporales, telecomunicaciones, manejo de sustancias químicas peligrosas, manejo y organización de un área de desastres; protección de los recursos naturales.

2. Segunda etapa: Operativa.

Durante esta etapa con duración de 40 semanas, el bachiller de la Defensa Civil actuará en la ejecución de las siguientes actividades:

- Operación de centros, redes y equipos de telecomunicaciones, para que este vínculo funcione las 24 horas en las dependencias seccionales y en los organismos operativos. Se requiere para recibir y difundir información en forma permanente desde y hacia los usuarios, teniendo en cuenta que las amenazas, las emergencias y desastres se presentan generalmente de manera sorpresiva. La ciudadanía por ser directamente beneficiada mejora su integración con la entidad.

- Administración y vigilancia de instalaciones, almacenes y depósitos de elementos y equipos. Actualmente se carece de este servicio, situación que constituye un grave riesgo para los bienes y los equipos asignados a la institución, su prestación por parte de bachilleres capacitados garantiza la seguridad y disponibilidad de instalaciones, bienes y equipos, para que su empleo rutinario y de emergencia sean eficaces y efectivos.

- Actuación en programas de prevención en la ejecución de planes de atención de emergencias y desastres.

- Instrucción y conducción de entrenamientos del voluntario.

- Conducción y ejecución de planes de capacitación, de información y programas de motivación hacia la comunidad.

- Aunados su vocación de servicio, su nivel de instrucción y de capacitación, se constituirán en factor ideal para que actúen en todo

tipo de planes y programas cívico-sociales de apoyo y asistencia a las comunidades, especialmente a las más necesitadas, tales como arreglo y mejoramiento de instalaciones comunales, de parques, de recintos culturales, de servicios de salud y en general de instalaciones y servicios destinados al mejoramiento de la condición de vida de los grupos sociales menos favorecidos.

Esta exposición de motivos es el resultado de un estudio realizado con un equipo interdisciplinario de profesionales, con quienes se determinó la conveniencia para reestructurar y compilar normatividad que corresponde a la Defensa Civil Colombiana.

El Senador de la República,

Luis Elmer Arenas Parra.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C, agosto 24 de 2001

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 89 de 2001 Senado “por la cual se reestructura la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

24 de agosto de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2001 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se concede unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y El Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, y rinden reconocimiento a sus fundadores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. De conformidad con el numeral 9° del artículo 150 de la Constitución, se autoriza al Gobierno Nacional para donar, para obras de utilidad pública e interés general, las siguientes propiedades de la Nación:

1. El crédito hipotecario y los derechos litigiosos que la Empresa Colombiana de Vías Férreas tiene en contra de la Central Minoritaria y Mayoritaria “Mermer Ltda.”, proceso que cursa en el Tribunal Administrativo del Tolima con la siguiente referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Empresa Colombiana de Vías Férreas contra Central Minoritaria y Mayoritaria “Mermer Ltda.”. El bien hipotecado que ya fue objeto de embargo se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 362-0022816 de Honda. Cédula Catastral número 01-00-0170-0001-000.

2. El bien inmueble identificado de la siguiente manera: Folio de matrícula inmobiliaria: 362-0003517, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda. Ubicación: Carrera 3 No. 3-12, Mariquita.

Actual propietario: Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

3. El bien inmueble identificado con la cédula catastral número 01-00-0172-0001-000, propiedad de Ferrovías.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

El Senador de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo 28 de agosto, San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se apresta a celebrar 450 años de existencia; en los cuales ha dejado huella importante en la construcción de la República; prueba de ello con sus vestigios históricos que se resisten a sucumbir al paso del tiempo y nos recuerdan cada día, que en dicho municipio se gestó la primera expedición botánica y otras obras que hacen de Mariquita una fuente histórica para quienes quieran profundizar en el conocimiento sobre la formación de la República.

La provincia colombiana, afanada por sus innumerables y complejos problemas, espera cada día una presencia más efectiva del Estado, en el sentido de que por conducto del poder público y sus ramas pertinentes, éste le otorgue obras de infraestructura, relativamente asignas e indispensables dotaciones que son de esencial necesidad para la marcha real y obvia de su existir.

Conocer Mariquita es hacer un recorrido por la historia de nuestro país:

– Reliquias históricas

La piqueta demoleadora del tiempo y de los hombres ha hecho que importantes reliquias históricas de la época hayan desaparecido. Hoy sólo es posible admirar algunas que dan testimonio de ese pasado y de su papel en la formación de la República. La presencia de conventos, hospitales y recintos de algunas congregaciones solo sobrevive en las memorias de San Sebastián de Mariquita, especialmente aquellas que hicieron de esta provincia el gran centro cultural, político y científico de la época. Lo que aún nos queda trataremos de relacionarlo al amigo lector, con el propósito escondido de convertirlo en cómplice de quienes esperamos mantener y en lo posible recuperar el inventario físico y sentimental de ese pasado glorioso.

– Casa del Cabildo de Justicia y Regimiento

Fue el último edificio histórico, demolido para dar paso al local donde hoy funciona la Central Telefónica. Haciendo esquina con la carrera 3 y calle 3, la antigua edificación cubría un extenso tramo del costado noroccidental de la plaza, justo frente al lugar donde don Francisco Núñez Pedroso colocó el **Arbol o Rollo de la Justicia**, subiendo además por la calle 3 hasta donde hoy funciona el Colegio

Oficial que lleva el mismo nombre del fundador. Allí existió la casa de Gobierno.

– Iglesia de San Sebastián

Desde los primeros días, la ciudad tuvo su iglesia, bautizada en honor a San Sebastián, nombre que conserva hasta nuestros días. La construcción se realiza en la época de la construcción del caserón del **Cabildo de Justicia y Regimiento**, utilizando materiales extraídos de la selva cercana.

Está levantada sobre sólidas paredes de tierra apisonada y piedra labrada. Las columnas que sostienen la nave central están labradas en madera de guayacán. El techo está suspendido sobre alfardas de madera rústica indestructible que soportan la alfombra de esterilla de guadua picada que ha resistido la caricia de los siglos. Observa las normas urbanísticas que se definían como sistema de par e hilera propias de las edificaciones españolas.

Sobre la puerta principal observamos grabada en relieve la mitra del Sumo Pontífice; resguardadas por sendas flores de lis en la parte inferior del escudo papal se destacan las llaves de san Pedro, Portero Celestial.

– Casa de los Jesuitas

En la esquina que forma la carrera 6 con calle 3 se levanta la edificación que entonces ocupó la Compañía de Jesús. Es, posiblemente, una de las casas coloniales que en mejor estado se ha conservado; sus paredes han sobrevivido al tiempo conservando en su interior amplias e interesantes arcadas de mampostería, con corredores adornados por gruesas columnas.

En la parte exterior, sobre la pared occidental de la edificación, se distingue en relieve la sigla **JHS** de la Compañía de Jesús, iniciales de “**Jesús Hominum Salvatore**”.

– Ruinas de Santa Lucía

La religiosidad de los mariquiteños tuvo su exponente más visible en sus iglesias, conventos y capillas, los cuales se levantaron con profusión en toda la ciudad. Una de las ellas fue la Iglesia de **Santa Lucía**, santa venerada por la sociedad de entonces y cuyas ruinas puede apreciar el viajero.

Tanto esta iglesia como los conventos de Santo Domingo y San Francisco fueron destruidos por el terremoto ocurrido el 3 de enero de 1805, el mismo que extendió su ola devastadora hasta la vecina población de Honda, donde también sucumbieron iglesias, conventos, puentes, edificios y casas de gobierno.

De nuestra iglesia de Santa Lucía solo queda en pie la pétreo espada, la elegante arcada y un trozo de muro en el costado oriental, luchando por sobrevivir a las manos devastadoras de vándalos inconscientes.

Se cuenta que durante la Guerra de los Mil Días, los muros de esta edificación sirvieron como paredón de fusilamiento para los prisioneros de guerra.

– La Ermita de Cristo Milagroso

Guarda Mariquita una antigua reliquia de fe. Es el **Cristo Milagroso de Ermita**, que en el transcurso del tiempo ha sido objeto de permanente y piadosa peregrinación por un viaje sin percances.

Cada año, para la fiesta de la Ascensión del Señor, Mariquita celebra las festividades de su Cristo Milagroso, y recibe con beneplácito, desde todos los rincones del país, devotos y agradecidos peregrinos que llegan a cumplir sus promesas y agradecer los favores recibidos.

En uno de los viajes realizados a España por el Adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada solicitó a una de las infantas hija de

Felipe II, en favor de los moradores de la Villa de Mariquita, donara una imagen del Crucificado para ubicarla en un nicho a la vera del camino que conducía a las provincias del sur y occidente, como recurso de oración antes de emprender el viaje por regiones de montaña cerrada, pobladas por indígenas incivilizados y cercadas por fieras que hacían desde su inicio, inseguro y peligroso el viaje.

La infanta tuvo información de la existencia de un Cristo tallado y tratado para resistir la intemperie, pues había participado en la Batalla de Lepanto, izada en lo alto del mástil de una de las embarcaciones, y por ser Mariquita una de las provincias que más contribuía a la Corona con sus embarques de oro y plata procedentes de las minas de Santa Ana, dispuso el envío de la imagen a la noble, valiente y generosa ciudad.

La Ermita se construyó precisamente al comenzar el camino que de Mariquita conducía a las demás Provincias y se le dio, inicialmente a la imagen, el nombre de Cristo de los Caminantes. Con el correr del tiempo y en razón a los milagros que se le adjudicaron, se le otorgó el nombre de Milagroso Sector de la Ermita.

– La Casa de los Virreyes

En tiempos de la Colonia, con frecuencia visitaban la ciudad los Virreyes y altos personajes del Gobierno. Durante la elaboración de los trabajos de la Expedición Botánica, estos personajes eran alojados en la mansión de un terrateniente español, por lo cual con el tiempo y debido a las circunstancias adoptó el distintivo de *Casa de los Virreyes*.

Esta edificación se encuentra ubicada en la esquina formada por la calle 2 con carrera 3, pudiéndose admirar en la actualidad la hermosa portada, hecha en piedra labrada aunque desfigurada por las capas de cal aplicadas.

Hace algunos años, parte de esta mansión fue remodelada y destinada al funcionamiento de un elegante club denominado “Piscina del Virrey”.

Debemos recordar el nombre del virrey don Antonio Caballero y Góngora dentro de los notables que en la época visitaban a Mariquita.

– Casa de la Fundición de los Metales

A otro vasto caserón vecino a la Ermita, se le ha denominado en el transcurso del tiempo *Casa de La Moneda*. El nombre es inapropiado porque se ha comprobado que en tiempos de la colonia existieron en el país tres establecimientos o casas donde se acuñaban monedas por cuenta del Gobierno, ubicados en las ciudades de Cartagena, Popayán y Santafé.

En el inmueble de Mariquita, se fundía el mineral precioso extraído de las minas de la región para convertirlo en lingotes que eran trasladados a España.

Este caserón que hasta hace pocos años amenazaba su ruina fue transformado en casa de habitación. Durante su remodelación fueron descubiertos los misteriosos túneles que se dirigían por el sector de la calle 2 en dirección al Convento de San Francisco.

En torno a esta casa se han tejido diferentes leyendas. Una de las ellas cuenta que en las oscuras noches coloniales, los caminantes que transitaban por el sector podían escuchar los ruidos producidos por cadenas, presumiblemente de los esclavos que desde las minas conducían el mineral a la edificación. Otros hablan de quienes en el traspaso transitaban por el lugar y podían apreciar a la mortecina luz de los faroles las siluetas de danzarines sobre las paredes de la edificación.

– **Mansión de Jiménez de Quesada**

A consecuencia de los alzamientos promovidos por las tribus de los *Marquetones* y *Gualies* contra la corona, quienes habían sitiado la provincia de Mariquita, la Real Audiencia de Santafé comisionó al Adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada para que redujera las tribus levantadas en armas. Terminada la campaña, el Conquistador habiendo vivido y apreciado el clima de esta región y las bondades de sus aguas, determinó pasar sus últimos días en Mariquita.

En atención a sus demandas, el Cabildo hizo entrega de un inmenso solar donde programó y ejecutó su edificación, lugar que hoy ocupa la Concentración Escolar que lleva su nombre, ubicada sobre la calle 3ª entre carreras 2ª y 3ª.

– **Casa del Sabio Mutis**

Esta edificación fue la casa de habitación del Sabio José Celestino Mutis, su construcción dada del año 1700 y se encuentra ubicada en la carrera 2 entre calles 3 y 4. Se ha procurado guardar su originalidad y las intervenciones de restauración que ha sufrido obedece a las normas arquitectónicas de la época.

Construida por orden del Arzobispo y Virrey Antonio Caballero y Góngora fue la vivienda de Mutis desde su llegada el 5 o 6 de julio de 1783 hasta el año 1791.

– **Pila de los Ingleses**

Su existencia data aproximadamente del año 1908. Fue Construida por los Ingleses que llegaron a Mariquita para dirigir las obras del ferrocarril y el cable aéreo. La necesidad de una fuente de suministro de agua los obligo a interceptar en el lugar que aun se aprecia. Sobre la intersección de la carrera 7 con calle 15. La red que nacía de la quebrada San Juan.

– **Casa de la fundación de la segunda expedición botánica**

Este viejo caserón ubicado en la calle 3 con carrera 3ª conserva en su jardín especies nativas y otras de origen oriental. Con motivo del segundo centenario de la expedición botánica fue adquirido por la Caja de Crédito Agrario y entregado a la Fundación Expedición Botánica para el fomento de conservación de los recursos naturales y las prácticas culturales.

– **Reseña del cable aéreo**

El proyecto de estudio se inicio en 1912, comenzando la construcción de la obra el 2 de septiembre de 1913 con una duración de 10 años para unir las ciudades de Mariquita y Manizales.

Sería justo con la historia, hacer un reconocimiento a un pueblo que ha contribuido a su formación.

El proyecto se ajusta constitucionalmente y es una justa petición de un municipio que espera del Gobierno Nacional un aporte para obras que son de vital importancia, tales como:

– Construcción de una casa de la cultura y una biblioteca pública en los terrenos de Telecom.

– Construcción de un parque recreacional en los terrenos de ferrovías (Parque histórico, cultural, ecológico Mariquita 450 años).

Obras que coadyuvarían al incentivo del turismo que es la principal actividad económica de Mariquita y su área de influencia.

Los bienes objeto de la cesión al municipio de Mariquita y que actualmente pertenecen a Ferrovías se encuentran sin ninguna utilización. El predio de propiedad de Telecom se encuentra utilizado en un 20% de su área por la oficina de la Administración Postal

Nacional, el área restante sin uso y en deterioro dada la despreocupación de la entidad por su mantenimiento.

El Senador de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C, agosto 24 de 2001

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 90 de 2001 Senado “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la Fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

24 de agosto de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2001 SENADO

mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, dirija, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.

Artículo 1°. Todos los animales tienen derecho a la vida y tienen los mismo derechos a la existencia.

Artículo 2°. Ningún ciudadano colombiano o extranjero podrá explotar a un animal ejerciendo contra él actos de crueldad mediante espectáculos públicos o exhibición, por incurrir en esta conducta tendrá pena de prisión de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.

La muerte de los animales debe ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia al animal.

Artículo 3°. Quedan prohibidas las escenas públicas de violencia contra los animales, incluyendo los medios de comunicación. Las personas que participen en su ejecución, producción, promoción o publicación de este tipo de eventos serán sancionadas mediante pena privativa de la libertad de uno (1) a tres (3) años y multas de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.

Artículo 4°. Se impondrá de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes, a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado.

1. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.

2. La mutilación orgánica grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

3. El atropellamiento deliberado de cualquier animal.

4. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir del momento de su publicación y revoca todas aquellas que le sean contrarias.

El Senador de la República,

Camilo Sánchez Ortega.

EXPOCISION DE MOTIVOS

La razón de ser del proyecto es la búsqueda de la armonía, la libertad y el bienestar, para dejar atrás los actos de imposición, crueldad, esclavitud y tortura, que preservamos bajo la justificación de mantener tradiciones bárbaras, las cuales nos degradan como personas.

Los actos inhumanos, violentos y vandálicos son el pan diario de los colombianos debido a la crisis económica y la guerra en la que vivimos; por lo mismo, no podemos seguir permitiendo con la indolencia que nos caracteriza, que la “fiesta brava” continúe finalizando su faena con la muerte de un animal en presencia de sus eufóricos aficionados tras cuarenta minutos de tortura.

El origen de esta cultura tiene sus inicios en España con las ceremonias religiosas de los Iberios. Muchas tribus sacrificaron los toros a los dioses. En el siglo VIII la tradición cambió a La Corrida de Toros o “fiesta brava”. El Toro Bravo tiene su origen en la península Ibérica. Otros tipos de luchas ocurrieron antes de 1700, y después la lucha se convirtió en un deporte, así fue como inició el negocio de la crianza de toros.

Una corrida de toros dura más o menos dos horas en total. Hay seis toros y tres matadores. La corrida consiste de tres tercios: en el primer tercio, hay un desfile del presidente y los matadores. Este desfile se llama paseillo; después suena la trompeta y los alguacillos piden las llaves a la “puerta de los toriles”, de esta forma el toro entra la plaza. Los banderilleros agitan sus capotes ante el animal. Entre tanto, los picadores pasean adentro en sus caballos, Los picadores tienen varas con las que apuñalan en el cuello al toro. A su vez, el matador continúa agitando el capote y finalmente, los picadores dejan el área y el primer tercio termina.

Durante el segundo tercio, los banderilleros apuñalan banderillas en el toro. Una banderilla es un palillo de madera de muchos colores, y es $\frac{3}{4}$ de una pulgada de ancho y 28 pulgadas de largo. Los banderilleros corren al animal y apuñalan las banderillas en él, mientras esquivan los cuernos del toro, o también los banderilleros lo esperan y cuando el toro ataca, el banderillero apuñala las banderillas en él. Y, finalmente, el presidente señala, la trompeta suena y el segundo tercio termina.

En el último tercio el matador agita su capote ante el toro, por tres o cuatro minutos, y obtiene su muleta. Una muleta es otro tipo de capote. Y, el matador consigue también su estoque. Después de todos los pasos durante el primero, segundo y último tercio, y todas las heridas de las banderillas y las varas, el toro se encuentra en ese, momento muy débil en razón a la cantidad de sangre que va

perdiendo durante el festín. Finalmente, el matador procura apuñalar al toro arriba del cuerno derecho con su estoque. Si el matador no logra matarlo después de varios intentos y pinchazos, a éste se le permite un descabello, y el descabello generalmente causa la muerte inmediata.

Por último, la Presidencia otorga el premio al matador de acuerdo con la corrida: dos orejas, una oreja o rabo, claro está que al cortarle al animal el “trofeo” concedido, el toro se encuentra vivo aún, al igual que cuando lo arrastran por la arena, ya que usualmente los matadores apuñalan al toro en el pulmón, causando una muerte lenta y dolorosa, pocos dan directo al corazón.

No siendo lo anterior suficiente, el tratamiento antes de la corrida también es inhumano- los animales están en cuartos oscuros por muchas semanas con vaselina en sus ojos, se le inyectan varios, laxantes, tranquilizantes y otras drogas, muchas veces los jurados han señalado que los toros son afeitados antes de la lucha, pues cuando el toro ataca es más difícil de esta forma herir al matador.

Las corridas de toros son el resultado de lo poco que evoluciona un país en relación con las leyes que protejan los animales. De hecho es una característica de países poco desarrollados. En España, por ejemplo, se han publicado varias encuestas que comprueban que entre 1.010 encuestados mayores de 15 años, a un 87% no les parece correcto que a un animal se le haga sufrir en espectáculos¹. Interrogados más concretamente sobre si habían asistido alguna vez a una corrida, un 82% dijo que nunca. En la misma entrevista se preguntó si los animales deberían estar protegidos por alguna ley: un 92% respondió afirmativamente.

El debate en relación con este tipo de fiestas bravas traspasa el área de lo moral a lo ético: el derecho de servirnos de los animales para alimentarnos, ¿implica el criar terneras encajonadas en un recinto en el que no se pueden mover y en el que no verán la luz? ¿El derecho a utilizar los animales para la confección de vestidos implica el dejar morir lentamente de hambre, de sed y de frío o de hemorragia en trampas a animales cuya piel es preciosa? ¿El derecho de gozar en nuestro tiempo libre implica matar a los toros después de haberles atormentado durante un buen tiempo con puyas y banderillas o implica reventar a los caballos?

Los experimentos médicos y científicos en los animales son prácticas éticamente aceptables, sí permanecen en los límites razonables y contribuyen a curar y ahorrar vidas humanas.

Para concluir, la esencia de este proyecto de ley es dejar en claro los siguientes derechos y deberes:

– El respeto a los animales por el hombre es vinculante al propio respeto entre los hombres.

– El derecho a la existencia de todas las especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

– La educación ha de proporcionar en los menores la comprensión, respeto y afecto con respecto a los animales.

El desconocimiento y menosprecio de los postulados mencionados siguen llevando al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales.

Es mi deber como Senador de la República contribuir para que la ley no continúe permitiendo que estos genocidios se produzcan en nuestro territorio Nacional.

El Senador de la República,

Camilo Sánchez Ortega.

¹ Intergallup, 1991.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C, agosto 27 de 2001

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 91 de 2001 Senado “mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, dirija, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

27 de agosto de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 02 DE 2001 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 399
del Código Penal Colombiano.*

Bogotá, D. C., agosto 27 de 2001

Honorable Senador

José Renán Trujillo García

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera para rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, presento a Usted, y por su digno conducto a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República el presente escrito, que busca fundamentalmente destacar la importancia de desarrollar adecuadamente el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, a través de normas sancionatorias, que prevengan la indebida utilización de los recursos del Estado destinados al cubrimiento de las obligaciones pensionales.

En buena hora el Senador Juan Martín Caicedo Ferrer presentó a consideración de esta Corporación un proyecto de ley tan importante y de tanta trascendencia social en los momentos actuales de nuestro país.

Esta trascendencia será analizada desde los siguientes puntos de vista:

- a) El Estado Social de Derecho;
- b) El derecho a la Seguridad Social en el contexto de los derechos fundamentales de las personas;
- c) Los derechos adquiridos;
- d) La efectiva protección del derecho a la pensión como del Derecho a la Seguridad Social.

1. El Estado Social de Derecho como fundamento del proyecto

El proyecto en referencia tiene su fundamento directo en el Estado Social de Derecho, que surgió como una reacción al

Estado liberal y que tiene su origen en el llamado Estado de Bienestar.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-406 de 1992 ha expuesto que “(...) *El estado bienestar surgió a principios de siglo en Europa como respuesta a las demandas sociales, el movimiento obrero europeo, las reivindicaciones populares provenientes de las Revoluciones Rusa y Mexicana y las innovaciones adoptadas durante la República de Weimar, la época del New Deal en los Estados Unidos, sirvieron para transformar el reducido Estado liberal en un complejo aparato político-administrativo jalonador de toda la dinámica social. Desde este punto de vista el Estado Social puede ser definido como el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad (H. L. Wilensky 1975).*

Igualmente, el origen del Estado Social de Derecho puede encontrarse en el estado constitucional democrático, que según la Corte Constitucional, en la sentencia ya citada, “(...) *ha sido la respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado. Dicha respuesta está fundada en nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y Jurídico en el ejercicio del poder y sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política (...)*”.

Así, el estado social de derecho se define en función del ser humano, entendiendo su naturaleza y procurando satisfacer las necesidades derivadas de tal condición. Ya no se trata solamente de la consagración de unas normas, sino que las mismas deben ser útiles a la sociedad para la cual han sido dictadas, teniendo el Estado que intervenir para garantizar la protección del derecho a la igualdad de las personas.

Ha señalado la Corte Constitucional en la misma sentencia que:

“(...) *La Constitución colombiana recoge ampliamente los postulados normativos del Estado social de derecho. Ello se comprue-*

ba no sólo al repasar lo consagrado en la lista de los principios y de la Carta de derechos, sino también en la organización del aparato estatal. El artículo primero de la Constitución es la clave normativa que irradia todo el texto fundamental:

Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por lo menos tres postulados se desprenden del artículo primero:

a) El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica. El Estado Colombiano **es tal** en tanto sus elementos esenciales están presentes; no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza, de su propio ser:

b) Los caracteres esenciales del Estado tienen que ver no sólo con la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino también y de manera especial, con el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos materiales.

Así, es claro que uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho es la igualdad entre los asociados, que surge de la propia naturaleza del ser humano, y que exige una mayor protección por parte del Estado para aquellos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

De otra parte, el Estado ya no solamente se instituye para crear normas sino para defender eficazmente los mandatos que ellas contienen, en beneficio de la sociedad.

En efecto, la Corte ha reiterado en Sentencia T-446 de 1992, que:

“La nueva dimensión ideológica y estructural de la Carta que se refleja en el ámbito de sus postulados sociales, en los fines del Estado y en los principios y valores en ella consagrados, y en particular en lo que se relaciona con el Derecho al Trabajo, resume, ahora tanto las nuevas nociones de Estado Social de Derecho, como las de Constitución y Estado Pluralista, las que se examinan en estas reflexiones.

Esta calificación del Estado conduce no sólo a la transformación funcional y estructural de éste como se ha advertido, sino además, a la mayor relevancia jurídica del principio de la igualdad de las personas, al establecimiento de especiales reglas jurídicas de rango constitucional que regulen en dicho nivel normativo los distintos procesos económicos de la sociedad teniendo en cuenta los protagonistas de los mismos, y el especial reconocimiento y garantía, incluso judicial, de determinados derechos y libertades de contenido económico, social y cultural.”

Del mismo modo, en sentencia T-762 de 1998, la Corte Constitucional ha señalado que:

“Nuestro Estado Social de Derecho, –y en consecuencia las instituciones e instancias que lo componen–, debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas en favor de las personas marginadas. Es claro que el Estado tiene una obligación irrenunciable de favorecer especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, tal y como lo consagra el artículo 13 de la Constitución, y propender por su integración social más aún cuando el reconocimiento de la dignidad humana se refuerza y se integra al garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de las personas.”

2. El derecho a la seguridad social en el contexto de los Derechos Fundamentales en Colombia

Ahora bien, en este contexto es posible analizar el derecho de los colombianos a la seguridad social, que si bien no cumple *per se* los criterios que ha establecido la Corte Constitucional para ser calificado como un derecho fundamental y si bien forma parte integral de los denominados derechos asistenciales o prestacionales, también es cierto que la Corte Constitucional en diversas sentencias, lo ha tutelado y protegido por conexidad con otros derechos fundamentales del ser humano como el derecho a la vida y al trabajo, entre otras cosas para hacer prevalecer la dignidad de la persona.

En efecto, ha dicho la Corte en sentencia T-491 de 1992, que:

“Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida.

“El derecho a la seguridad social está vinculado directamente, con el derecho fundamental al trabajo, siendo emanación suya la pensión de vejez. Al respecto se pronunció esta Corporación en los siguientes términos:

“(…) La seguridad social que se reclama mediante, el reconocimiento de la pensión de vejez, no puede verse como algo independiente o desligado de la protección al trabajo, el cual es garantizado de manera especial en la Constitución, por considerar que es un principio fundante, del Estado Social del Derecho que ella organiza. Como el derecho controvertido nace y se consolida ligado a una relación laboral, en cuyo desarrollo la persona cumplió los requisitos de modo, tiempo de cotización y edad a los cuales se condicionó su nacimiento es necesariamente derivación del derecho al trabajo”.

3. Los derechos adquiridos

No basta, en todo caso, destacar la calidad de fundamental por conexidad del derecho a la seguridad social. Es pertinente, además, señalar que puede llegar a constituir un derecho adquirido, cuya protección está contemplada en el artículo 58 de la Carta Fundamental.

Incluso la propia Ley 100 de 1993 hace expresa referencia a la garantía que se merecen los derechos adquiridos en diversas normas, particularmente en el artículo 11 y la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza, respeto y límites de los derechos adquiridos en diversas sentencias, tales como la T-551 de 1992, la C-009 de 1994, C-037 de 1994, T-456 de 1994, C-177 de 1994, entre otras.

Concretamente en relación con el derecho a la pensión, la alta Corporación ha mencionado, en Sentencia SU-430 de 1998 que:

“El derecho adquirido se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda a cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege, no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y, en consecuencia, puede ser modificada o extinguida por el legislador. Y es en esta última categoría donde debe ubicarse la llamada ‘condición más beneficiosa’. Se puede concluir que quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene

un derecho adquirido a gozar de la misma. Pero quien aún no ha completado el tiempo de servicio o llegado a la edad prevista en la norma legal no tiene un derecho sino que se halla apenas ante una simple expectativa de alcanzarlo en el momento de reunir la condición faltante” (Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-168 del 20 de abril de 1995. M.P.: doctor Carlos Gavina Díaz)

“...no todo derecho de naturaleza laboral se extingue con el transcurso del tiempo. Como ocurre en el específico evento de las pensiones, **tan pronto una persona reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento legal para obtener el mencionado “status” de pensionado, el derecho adquirido no puede ser desconocido, y se enmarca dentro de la categoría de los derechos que no prescriben en relación con su reconocimiento**, de manera que, sólo el fallecimiento de la persona hace viable la terminación del mismo, salvo cuando haya lugar a la sustitución pensional establecida en la ley o en las normas convencionales sobre la materia, para los beneficiarios de dicho derecho” (Cfr. Corte Constitucional Sala Plena. Sentencia C-230 del 20 de mayo de 1998. M.P.: doctor Hernando Herrera Vergara) (Negrilla fuera de texto)”

Parece evidente, entonces, la gran trascendencia del derecho a la pensión que adquiere todo colombiano que ha cumplido con las exigencias legales de cotización, y la imperativa necesidad de proteger ese derecho contra toda forma de abuso.

El derecho a la seguridad social, que como ya vimos es fundamental por conexidad, está íntimamente relacionado con el derecho al trabajo, pero por sobre todas las cosas, con la dignidad del ser humano. Este principio fundante de nuestra Constitución, debe prevalecer a lo largo de toda la existencia de la persona, quien, al convertirse en *pensionado*, ingresa a las filas de un sector de la sociedad que requiere de una mayor protección del Estado, debido a su edad y a la debilidad manifiesta que aquella conlleva.

Esta mayor protección es exigida por la propia Constitución, para garantizar para ellos el derecho a la igualdad, y para no desmejorar las condiciones dignas de vida que merecen todos los colombianos.

4. La efectiva protección del derecho a la pensión

Esta ponencia considera que la protección del derecho a la pensión no se consigue con la simple declaración que hace la Constitución Política en su artículo 48, de que los dineros destinados al pago de las obligaciones pensionales no podrán destinarse a ningún otro fin.

Tampoco es suficiente la consagración de normas laborales que tiendan a esa protección.

El artículo 399 del Código Penal tipifica como punible el peculado por destinación oficial diferente, entendiendo esta conducta como aquella en la que incurre un funcionario público cuando desatiende un mandato legal y decide destinar recursos públicos a fines distintos a los que la ley ha previsto.

Esta ponencia sugiere, con base en las consideraciones que hasta aquí se han expuesto, que si bien toda destinación oficial de los recursos del Estado a fines diferentes a los que la ley ha establecido constituye un abuso indiscutible y un grave atentado contra la sociedad, este hecho reviste aún mayor gravedad cuando los recursos destinados a otros fines son aquellos que la ley ha previsto para el pago de las obligaciones pensionales.

En efecto, con este hecho se incurre en un grave atentado contra la sociedad toda, pero además se están desconociendo principios fundantes de nuestro Estado Social de Derecho, y con tal desconocimiento, se ponen en inminente riesgo derechos adquiridos de muchas personas –que requieren de una mayor protección del Estado por mandato constitucional– y, por ende, sus condiciones

dignas de vida, que en la mayoría de los casos dependen del pago oportuno de su mesada pensional.

Es así como esta ponencia considera que el mandato constitucional según el cual debe brindarse mayor atención y protección a aquellos sectores de la sociedad que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, para garantizar su derecho a la igualdad y a una vida digna, se desarrolla aún más reconociendo la mayor gravedad que reviste el peculado por destinación oficial diferente, cuando éste se concreta en la utilización de los recursos públicos destinados al pago de obligaciones pensionales para fines diferentes.

En estos casos la sanción debe ser ejemplar, en el sentido de enviar a la sociedad un claro mensaje de que en ningún caso una conducta que se adecue a este tipo penal quedará impune, pero además, debe ser absolutamente claro para el infractor, que con su conducta puede generar daños económicos a personas específicas, como lo es la mora en el pago de la pensión, que se hubiere realizado oportunamente de no haber mediado esa conducta delictiva.

En este orden de ideas, es apenas justo que el infractor responda por la mora en que incurra el Estado en el pago de las mesadas, cuando dicho atraso sea resultado o efecto directo de la comisión del delito.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 02 de 2001” por la cual se modifica el artículo 399 del Código Penal Colombiano”.

Del señor Presidente,

Jairo Sánchez Ortega,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 189 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Cumplo con el honroso encargo que me encomendó la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 189 de 2001, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental”.

El proyecto, presentado por el honorable Senador Efrén de Jesús Cardona Rojas y coadyuvado por otros nueve senadores, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado, que acogió sin modificaciones el texto de la ponencia elaborada por la honorable Senadora María Teresa Arizabaleta de García, quien cumplía sus funciones supliendo licencia temporal concedida a la suscrita.

El proyecto de ley propone que la Nación se vincule a la efemérides del municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), mediante aportes presupuestales por valor de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) para las obras de interés social que ense-

guida se detallan, las cuales sin duda llevarán bienestar a sus habitantes, aliviando en parte las carencias que hoy soportan ante la precaria situación fiscal del distrito, que no le permite por sí solo asumir obras de la magnitud de las aquí mencionadas:

a) Pavimentación carretera San Vicente-El Peñol:	\$4.000.000.000
b) Plan maestro alcantarillado municipal:	\$4.000.000.000
c) Alcantarillado vereda Santa Ana:	\$1.500.000.000
d) Asilo de ancianos:	\$500.000.000
e) Remodelación y adecuación palacio municipal:	\$500.000.000
f) Ampliación y dotación colegio departamental:	\$500.000.000

El municipio de San Vicente Ferrer fue fundado en 1760 por los hermanos Eusebio y José Ceballos Loaiza, como capilla viceparroquial dependiente de la Parroquia de Rionegro. Fue elevado a la categoría de municipio en 1814.

Ha sido cuna de ilustres servidores de la patria, entre ellos el Arzobispo de Bogotá Vicente Arbeláez Gómez y los doctores Sacramento Ceballos Giraldo, Germán Giraldo Zuluaga y Horacio Montoya Gil, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El doctor Ceballos Giraldo fue, además, Representante a la Cámara de 1913 a 1924, corporación de la que llegó a ser Presidente titular. Marco Antonio Serna Díaz, religioso y científico, dirigió la Sociedad Científica Humbolt en Salamina, Caldas, e integró la Segunda Expedición Botánica organizada por el Gobierno Nacional en 1983.

El municipio de San Vicente tiene sitio especial en nuestra vida republicana, como quiera que entre 1801 y 1809 acogió al General José María Córdoba, baluarte de nuestra gesta emancipadora.

San Vicente cuenta actualmente con 23.000 habitantes, la mayoría ubicados en las 39 veredas que conforman los 10 corregimientos del área rural, 3.000 personas habitan su casco urbano.

Hoy, cuando Colombia soporta el flagelo del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, son dignos de encomio y estímulo el esfuerzo de sus gentes en preservar el campo como fuente de riqueza para nuestro país, a tal punto que sus principales actividades son la agricultura y la ganadería. La primera representa el 85% de la actividad económica; la segunda se practica en los valles de Corrientes y La Magdalena.

Es justo, por tanto, resaltar el aporte del municipio a la construcción de la nacionalidad, a través de una vinculación especial de los poderes nacionales mediante obras de progreso y beneficio social como las que se proponen en este proyecto. El monto de las partidas propuestas es modesto y sin duda está al alcance de la capacidad fiscal de la Nación.

Esta ponencia acoge en su integridad el texto del proyecto de ley aprobado por unanimidad en primer debate en la Comisión Segunda, el cual se anexa a la misma.

Por lo tanto, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 189 de 2001, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental”.

La Senadora Ponente,

Piedad Córdoba Ruiz.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 189 DE 2001, SENADO, PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 240 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para apropiar en el presupuesto nacional partidas por valor de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) destinadas a la ejecución las siguientes obras de interés social en el municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

a) Pavimentación de la carretera San Vicente-El Peñol: cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000);

b) Plan maestro de alcantarillado municipal: cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000);

c) Alcantarillado vereda Santa Ana: mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000);

d) Centro de Bienestar del Anciano San Juan de Dios: quinientos millones de pesos (\$500.000.000);

e) Remodelación y adecuación palacio municipal: quinientos millones de pesos (\$500.000.000);

f) Ampliación y dotación Colegio General San Vicente Ferrer: quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su publicación.

La Senadora Ponente,

Piedad Córdoba Ruiz.

ACTAS DE COMISION

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 003 DE 2001

(agosto 22)

Legislatura 2001-2002 Primer Período

En Bogotá D. C., siendo las 12:10 p. m. del día miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001), previa citación de

la Mesa Directiva, se dieron cita en el salón de sesiones de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, los honorables Senadores miembros de la misma para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

Para la sesión del día miércoles 22 de agosto

I

Llamado a lista y verificación del quórum

I

Consideración del Orden del Día

II

Aprobación de las Actas números 018, 019, 020 del 22, 29 y 30 de mayo, 021, 022, 023 del 5, 12, 13 de junio y 001, del 24 de julio y 002 del 1° de agosto de 2001-08-25

III

Informe Comisión Agropecuaria

IV

Reparto de proyectos

V

Lo que propongan los honorables Senadores

Por secretaría se hace el correspondiente llamado a lista, registrándose la presencia de los siguientes Senadores:

Burgos de la Espriella Rodrigo
 Castro Maya Carlos Alberto
 Castro Pacheco Jorge
 Chaux Mosquera Juan José
 Montes Medina William
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 y Serrano Gómez Hugo
 Conformando quórum decisorio.

Con excusa deja de asistir el Senador Salomón Náder Náder.

El señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Hugo Serrano Gómez somete a consideración las actas consignadas en el punto tercero del orden del día. Los honorables Senadores Jorge Castro Pacheco y Juan José Chaux Mosquera, piden a la presidencia les permitan abstenerse de votar las actas correspondientes a las sesiones en que no estuvieron presente, el primero, por no estar vinculado en ese momento al Senado de la República y el segundo, debido a que su reintegro a la actividad parlamentaria se cumplió después de algunas fechas relacionadas en las actas. La comisión acepta las razones mencionadas y aprueba las actas sin objeciones.

Con la venia de la presidencia interviene el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza G., integrante junto con los Senadores Juan José Chaux Mosquera, Rodrigo Burgos de la Espriella y Juan Manuel Ospina Restrepo, de la comisión agropecuaria designada por la Presidencia de la comisión, que haría un seguimiento a la crisis presentada en el sector agrícola, incluido el paro nacional campesino. El documento que recoge las y situación actual del sector, reza:

En sesión realizada el día 1° de agosto, la Comisión Quinta del Senado, acordó actuar con respecto al llamado paro agropecuario para conocer la situación que le dio origen, así como las alternativas de acción para su superación. Para ello nombró una Subcomisión que se permite rendir el siguiente informe.

1° No hay duda alguna que el sector rural aún muestra y padece las nefastas consecuencias del manejo improvidente que de la llamada apertura y en lo que se refiere especialmente a la producción agropecuaria, hizo el Gobierno de César Gaviria. Hasta los responsables del descalabro reconocen su error. Para la subcomisión es claro que subsisten condiciones objetivas aún no resueltas en el sector agropecuario, que comprometen seriamente el presente y el futuro de una parte significativa de la población.

2°. El paisaje agropecuario, a juicio de la subcomisión, puede y debe cambiar. Pretender que esto no sea así, es una posición reaccionaria y por consiguiente retardataria. Hay que reconocer que en medio de gigantescas dificultades y sacrificios en los últimos años el agro colombiano y la política correspondiente, han iniciado cambios que están en la dirección correcta, pero que son definitivamente muy tímidos y limitados y por ello mismo no tienen la capacidad para afectar eficaz y prontamente el curso de los acontecimientos, como justa y angustiadamente lo demandan los productores agropecuarios, los grandes, los medianos y los pequeños. Cambios que se dan sobre la ruina que dejó la hecatombe aperturista.

3°. Los costos de producción -altos la mayoría de ellos por causas que escapan a los agricultores- sacan nuestros productos de los mercados, en Colombia se ha establecido el uso de los insumos químicos de marca genérica, al respecto, el Congreso debe hacer permanente seguimiento sobre su cumplimiento. Igualmente, la subcomisión recomienda revisar la legislación para hacer que el mandato de la Ley 101 sobre la tarifa reducida de los servicios de energía para la producción agropecuaria, sea una realidad.

4°. En el escenario agropecuario actual, ni el nacionalismo económico que alimenta la utopía de una economía encerrada en sí misma, ni el neoliberalismo que expresa un falso y peligroso fundamentalismo de mercado el cual, como mano invisible, supuestamente reparte felicidad y prosperidad, son ciertos. El camino por seguir no es otro que el de un manejo pragmático y realista de la política de comercio exterior, que permita aplicar con continuidad y mucha decisión los mecanismos aceptados en los acuerdos internacionales firmados por Colombia, y que han sido diseñados para contrarrestar los efectos perniciosos de la competencia desleal imperante en los mercados internacionales agropecuarios, competencia que es financiada con las abultadas tesorerías de las economías ricas, que son, y no por coincidencia, las principales, más fuertes y más protegidas economías agropecuarias del mundo.

5°. La política agropecuaria —que debe armonizarse con la macroeconómica y comercial, pues una simple política sectorial no basta en el mundo de hoy—, tiene que apoyar con la misma claridad y decisión, el manejo selectivo de aranceles, de créditos, de estímulos tributarios, de apoyos a la investigación, de acompañamientos efectivos a los procesos de comercialización interna y externa, de nuevos renglones productivos y de aquellos tradicionales, que requieren estrategias para su reconversión. Esta fue una de las promesas incumplidas al sector agropecuario, al momento de imponérsele la apertura.

El país y sus autoridades no pueden equivocarse: Sólo se construye la paz con empleos e ingresos dignos para nuestros compatriotas, empezando por la población campesina. Todo lo demás se reduce a un simple discurso.

6°. La superación de la revaluación monetaria ha ayudado a reencontrarle un sendero a la actividad agropecuaria, luego de que este fenómeno le arrebatara, por ejemplo, al emproblematado sector cafetero, ingresos equivalentes a dos cosechas anuales. Otros sectores y otros empresarios aprovecharon esa situación, para sobreendeudarse en dólares y hoy enfrentan las consecuencias de sus decisiones, que la subcomisión califica de especulativas. Otra de las promesas incumplidas al ponerse en marcha la apertura gavirista: Se dijo entonces, que el nivel de la tasa de cambio se mantendría competitiva.

7°. El Banco Agrario con dificultad avanza en la sustitución de la Caja Agraria. Con dificultades dado el alto valor del endeudamiento que padece el sector donde la carga financiera fue absurdamente acrecentada por el irresponsable manejo que la Junta del Banco de la República les dio a las tasas de interés.

Finagro viene liderando, en medio de enormes dificultades, por las mismas fragilidades económicas de los productores, propuestas novedosas en financiamiento de la producción y de los productores.

8°. La Subcomisión destaca que las refinanciaciones le sirven al sector financiero, mientras que al productor sólo le prorroga su problema, sin resolverlo, el monto actual de las deudas en el campo está inflado, como se dijo en el numeral anterior, en buena medida, por efectos de una equivocada política económica, concretamente por el manejo que les dio la autoridad monetaria a las tasas de interés. Por esa razón, la Subcomisión considera que es de justicia para con los productores agropecuarios sobreendeudados, que el Estado reconozca el daño emergente que su política monetaria les causó y que en consencuencia a semejanza de lo que hizo con los deudores de la UPAC, debe tomar las medidas necesarias para que se reduzcan dichas deudas en un monto equivalente al impacto que sobre ellas tuvo la aludida política monetaria. La subcomisión igualmente considera que aún no se ha hecho el juicio político que amerita ese desacertado manejo macroeconómico. Que esa es una responsabilidad del Congreso de la República, que aún este no ha asumido.

9°. El Pran, hechas las observaciones anteriores y al menos en su concepción, podría ser un medio idóneo para que los productores endeudados puedan retomar la senda de la producción. Ese mecanismo, debidamente financiado y empleado, considera la subcomisión, que sería viable y eficaz. Sus beneficios deben extenderse a los estrados judiciales, para que se suspendan de inmediato las correspondientes acciones judiciales y todos los procesos en curso.

10. La Subcomisión destaca cómo cuando algunas políticas empiezan a dar sus frutos, como es el caso de Proagro, ha sucedido que los grupos armados impiden que estas maduren.

11. La Subcomisión resalta el compromiso que tienen los miembros de la Comisión Quinta del Senado, de iniciar el estudio y análisis concienzudo del proyecto de presupuesto para el año 2002, elaborado por el Gobierno Nacional. Consideran fundamental que se inicie la recuperación de la inversión pública rural, que por razones de tipo macroeconómico y fiscales y por el no reconocimiento a la importancia estratégica del sector para el país, lleva más de diez años decreciendo continuamente. Esta tendencia debe revertirse como una verdadera urgencia nacional. En ese análisis deberá dársele especial importancia a todo lo concerniente al llamado Plan Colombia y a las acciones por emprender por el Estado en las afligidas zonas cafeteras, que ayer le dieron impulso y gloria a la Nación y que hoy demandan de su solidaridad y comprensión.

12. La Subcomisión considera que con los pies en la realidad, son perfectamente discutibles los puntos del pliego de los grupos de productores rurales en paro. Al respecto enfatiza que no es conducente aferrarse a posiciones maximalistas, que solo le dan resonancia a un discurso político, pues en la práctica, estas, en vez de facilitar, solo dificultan el logro de soluciones concretas y eficaces, que son las que finalmente les interesan a los productores y le sirven al país.

No debe perjudicarse la ciudadanía con el cierre de vías, se debe entrar de inmediato a conversar para que el paro le pueda traer algún beneficio al campo.

13. Es obligación del Senado de la República velar porque la política gubernamental se aplique en su integralidad y que se cambie todo aquello que amerite cambiarse. En cumplimiento de esa responsabilidad constitucional, la Comisión Quinta del Senado hará un debate de fondo para evaluar los logros, fracasos e insu-

ficiencias de la política agropecuaria para que los paros campesinos que se han vuelto endémicos en varias regiones del país, sean innecesarios, porque Colombia habrá finalmente reconocido su vocación rural y habrá puesto en marcha las políticas necesarias para hacerla realidad.

14. Para terminar, la subcomisión reconoce con sincera preocupación que los campesinos colombianos están sin futuro en las circunstancias presentes. Si permanecen en la legalidad, las políticas económicas, en unos casos, las comerciales en otras, los llevan al hambre y la pérdida de sus tierras. Si se dejan tentar por los narcocultivos, terminan ellos penalizados y sus cultivos fumigados. Parece que no tuvieron espacio en el territorio colombiano. Esto debe cambiar, tiene que cambiar.

Firmado honorables Senadores,

Juan Manuel Ospina Restrepo, Rodrigo Burgos de la Espriella, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y Juan José Chaux Mosquera.

Bogotá, agosto 3 de 2001.

- Sometido a consideración, se aprueba el informe leído y se consigna en la Secretaría por parte de la subcomisión, un documento que consta de 48 puntos, y contiene los principales aspectos que aquejan al sector y sus posibles soluciones. Este será remitido al Ministerio de Agricultura y al Gobierno en general, representado en las entidades que guarden relación con el sector.

El señor Presidente de la Comisión interviene haciendo mención a la posición adoptada por el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, en relación con los posibles recortes de las exportaciones agropecuarias hacia Venezuela. Es necesario —dice el honorable Senador Hugo Serrano Gómez— que el Congreso fije su posición en ese sentido, toda vez que esa situación colocaría al sector agropecuario en dificultades y retrasaría su recuperación.

- La Presidencia informa que el debate sobre el sector agropecuario está programado para el día 11 de septiembre y será televisado a través de Señal Colombia. Para la próxima semana se ha dispuesto un debate petrolero y se solicita puntual asistencia a los miembros de la comisión con el fin de dar inicio a éste, sobre las 9:30 de la mañana.

- Se hace reparto por presidencia del Proyecto de ley “por medio de la cual se crean las sociedades agrarias de transformación, SAT, y se establecen criterios para su reglamentación”.

Autor: Honorable Senador Luis Helmer Arenas Parra. Se designa como ponente al honorable Senador Juan Manuel Ospina Restrepo.

- Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan José Chaux Mosquera, solicitando a la Mesa Directiva se tengan en cuenta los antecedentes del proyecto en mención, si se tiene en cuenta que en anteriores legislaturas ha sido presentado sin haberse podido obtener la viabilidad necesaria y por ende abortando sus trámites en las Comisiones Quintas de Cámara y Senado

De otro lado, el Senador Chaux Mosquera hace referencia a la asistencia en las sesiones de la comisión por parte de sus miembros, dado que en muchas oportunidades habiéndose registrado la asistencia de citados, invitados y demás, no se cuenta con el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión, permitiendo este hecho que las intervenciones del Gobierno casi siempre queden aplazadas o simplemente canceladas. Por simple y elemental cortesía —agrega el Senador Chaux— se debe dar inicio a la hora en que se convoca.

Interviene el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, para dejar constancia de que la ponencia sobre el Proyecto de ley número

041 de 2000 Cámara, 015 de 2001 Senado, “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de mercadotecnista industrial y se crea el Colegio de Mercadotecnistas y el Código de Ética de esta profesión”, la hará en el término de 15 días, dado que aún no ha sido publicado y que por otra parte deberá ausentarse del país la próxima semana, por razones académicas.

Agotado el orden se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes 28 de agosto a las 10:00 a.m.

Firman la presente acta:

El Presidente,

Hugo Serrano Gómez.

El Vicepresidente,

Juan Manuel Ospina Restrepo.

El Secretario,

Octavio García Guerrero.

CONTENIDO

Gaceta número 427-Miércoles 29 de agosto de 2001

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 88 de 2001 Senado, por la cual se modifican el artículo 1° y el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia. 1

Págs.

Proyecto de ley número 89 de 2001 Senado, por el cual se reestructura la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones. 3

Proyecto de ley número 90 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se concede unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones. 6

Proyecto de ley número 91 de 2001 Senado, mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, dirija, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas. 8

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 02 de 2001 Senado, por el cual se modifica el artículo 399 del Código Penal Colombiano. 10

Ponencia para segundo debate y Texto del Proyecto de ley número 189 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental. 12

ACTAS DE COMISION

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Acta número 003 de 2001 13